CONTRATO N°:	**CD-CPS-142-2026**
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS
CONTRATISTA:	DIANA YANETH BARRERA RAMIREZ
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA:	C.C 43.757.005
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA ELABORAR EL ESTUDIO TÉCNICO Y FINANCIERO REQUERIDO PARA LA FORMULACIÓN Y PROYECCIÓN DEL PLAN FINANCIERO, EL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO Y EL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2027.
VALOR CONTRATADO:	VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 25.000.000)
FORMA DE PAGO:	EL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO SE CANCELARÁ EN PAGOS PARCIALES PREVIA APROBACIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO, EN LAS QUE CONSTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.
CDP NRO:	0332 DEL PRIMERO (01) DE JULIO DE 2026.
RUBRO:	2.3.2.02.02.009.028.01.01
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO DEL CONTRATO SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2026.
SUPERVISOR:	SECRETARIA DE HACIENDA, MARTHA OLIVA BURBANO DELGADO.
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	RIOSUCIO, CALDAS, JULIO (23) DE 2026.

Entre los suscritos a saber: **ABEL DAVID JARAMILLO LARGO**, mayor de edad, vecino de Riosucio Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.911.106** expedida en Riosucio Caldas, expedida en Riosucio Caldas, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Riosucio, en calidad de Alcalde Municipal, cargo para el cual fue elegido popularmente según declaración efectuada por los Miembros de la Comisión escrutadora Municipal, y del cual tomó posesión ante el Notario Único del Circulo de Riosucio Caldas, según consta en Acta de posesión Nº 001, del día 30 de Diciembre de 2023, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 314 y 315 de la Constitución Política de la Republica de Colombia, articulo 91 literal D, numerales 1 y 5 de la Ley 136 de 1994, artículo 110 del Decreto 111 de 1996 , articulo 11 literal B, de la Ley 80 de 1993 y articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE de una parte, y por la otra: y por la otra: **DIANA YANETH BARRERA RAMIREZ**,

mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 43.757.005, expedida en Envigado, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que la Constitución Política prevé, en el artículo 2, como fines del estado "*(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (…)*" y, a su turno, el artículo 311 superior establece que, "*Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes.*", de forma que, el municipio de Riosucio, Caldas, como ente territorial en aplicación del derecho público, cuenta con un presupuesto para garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos en cumplimiento de los fines del Estado, que, a su vez, se garantizan con los contratos estatales según el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

2. Que la priorización y programación de inversiones públicas en el municipio de Riosucio, Caldas se deben adelantar con la observancia de los siguientes postulados normativos: Ley 80 de 1993, Decreto Ley 111 de 1996, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, entre otros, para lo cual debe hacer una gestión integral y aplicación efectiva de los instrumentos legales para la inversión adecuada por parte del municipio como Estado que administra recursos públicos que, a su turno, deben desarrollar los procesos de contratación estatal.

3. Que, se contrata en forma directa con fundamento en el Estatuto de contratación de la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, previa justificación de la necesidad de la contratación, la cual hace parte integral del contrato.

4. Que la Constitución Política de Colombia dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, orientándose al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y a la satisfacción de las necesidades generales de la comunidad.

5. Que en concordancia con dichos postulados, la gestión financiera de las entidades territoriales debe adelantarse bajo criterios de planeación, eficiencia, responsabilidad fiscal, sostenibilidad financiera y transparencia, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 819 de 2003, el Decreto Ley 111 de 1996 –Estatuto Orgánico del Presupuesto–, la Ley 617 de 2000, la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulan la administración de los recursos públicos y la planeación financiera territorial.

6. Que el presupuesto público constituye el principal instrumento de política fiscal y de planeación financiera de las entidades territoriales, mediante el cual se programan los ingresos y se autorizan los gastos necesarios para el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales del municipio y la ejecución de los programas y proyectos contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal. Por consiguiente, su formulación y ejecución requieren de análisis técnicos, financieros y jurídicos que permitan garantizar el equilibrio presupuestal, la sostenibilidad de las finanzas públicas y la adecuada destinación de los recursos.

7. Que en el ámbito territorial, la Secretaría de Hacienda tiene a su cargo la dirección, coordinación y ejecución de las políticas financieras y presupuestales del municipio, debiendo liderar los procesos relacionados con la elaboración, actualización y seguimiento de instrumentos de planeación financiera tales como el Plan Financiero, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Proyecto de Presupuesto General del Municipio para cada vigencia fiscal, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Orgánico del Presupuesto y las normas complementarias.

8. Qué asimismo, corresponde a dicha dependencia efectuar el análisis del comportamiento histórico y proyectado de los ingresos y gastos, realizar estimaciones financieras de mediano y largo plazo, evaluar el impacto fiscal de las decisiones administrativas y formular estrategias orientadas al fortalecimiento de la capacidad institucional y financiera del ente territorial, garantizando la consistencia entre los instrumentos de planeación y las metas previstas en el Plan de Desarrollo Municipal.

9. Que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 819 de 2003, el Marco Fiscal de Mediano Plazo constituye una herramienta fundamental para la sostenibilidad de las finanzas municipales, en tanto permite realizar proyecciones de ingresos, gastos, indicadores de solvencia y sostenibilidad, identificar riesgos fiscales y adoptar medidas encaminadas a preservar el equilibrio de las finanzas públicas territoriales.

10. Que para garantizar una adecuada programación presupuestal y una planeación financiera técnicamente sustentada, resulta indispensable articular los diferentes instrumentos de planificación y las variables macroeconómicas que inciden en el comportamiento de las finanzas territoriales. En tal sentido, la formulación del presupuesto municipal debe guardar plena concordancia con el Plan Plurianual de Inversiones y con el cumplimiento de las metas, programas e indicadores establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, asegurando la asignación eficiente de los recursos y la financiación de las prioridades estratégicas de la administración. De igual manera, se requiere considerar los lineamientos contenidos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la Nación y las proyecciones macroeconómicas oficiales emitidas por el Gobierno Nacional y el Banco de la República, particularmente aquellas relacionadas con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), el Índice de Precios al Productor (IPP), las tasas de interés de referencia, la Tasa Representativa del Mercado (TRM), el crecimiento económico, el comportamiento de las finanzas públicas y las políticas monetarias nacionales e internacionales, variables que constituyen insumos fundamentales para la estimación de ingresos, la proyección de gastos y la evaluación de los riesgos fiscales, permitiendo adoptar decisiones presupuestales bajo criterios de sostenibilidad, responsabilidad fiscal y equilibrio financiero.

11. Que de igual manera, la formulación del proyecto de presupuesto para la vigencia fiscal 2027 exige la realización de estudios técnicos, proyecciones financieras y análisis

especializados que permitan determinar de manera objetiva y razonable el comportamiento esperado de los ingresos corrientes de libre destinación, las rentas de destinación específica, las transferencias del Sistema General de Participaciones, los recursos de capital y las apropiaciones requeridas para garantizar el funcionamiento de la administración municipal y la ejecución de la inversión pública.

12. Que, no obstante, actualmente el Municipio de Riosucio, Caldas, no cuenta dentro de su planta de cargos con un profesional especializado que brinde acompañamiento permanente a la Secretaría de Hacienda en los procesos de planeación financiera, formulación y estructuración de instrumentos presupuestales, proyección de escenarios fiscales y elaboración del proyecto de presupuesto de la vigencia 2027, así como en el análisis y seguimiento de la ejecución presupuestal del ente territorial.

13. Que la inexistencia de personal especializado en esta materia genera limitaciones operativas y técnicas para el adecuado cumplimiento de las obligaciones legales asignadas a la Secretaría de Hacienda, particularmente en lo relacionado con la elaboración de proyecciones financieras, la actualización de instrumentos de planeación fiscal y presupuestal, la formulación de políticas financieras y la estructuración del presupuesto municipal bajo criterios de sostenibilidad y responsabilidad fiscal.

14. Que en consecuencia, resulta necesario contar con apoyo profesional especializado que permita fortalecer la capacidad institucional de la Secretaría de Hacienda, garantizando la adecuada formulación de los instrumentos de planeación financiera y presupuestal del municipio, la elaboración del proyecto de presupuesto para la vigencia fiscal 2027 y el acompañamiento técnico requerido para la toma de decisiones en materia fiscal y financiera.

15. Que por lo anterior, y teniendo en cuenta que dichas actividades requieren conocimientos especializados y no pueden ser desarrolladas con el personal actualmente vinculado a la planta de cargos del municipio, se hace necesario adelantar un proceso de contratación directa para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, normas que autorizan la contratación de servicios profesionales cuando las

actividades demanden conocimientos especializados o no puedan ser atendidas con personal de planta.

16. Que es por ello que, la contratación propuesta se encuentra plenamente justificada desde el punto de vista jurídico, técnico, administrativo y financiero, toda vez que permitirá fortalecer los procesos de planeación financiera y presupuestal del Municipio de Riosucio, garantizar la adecuada formulación del presupuesto de la vigencia fiscal 2027, mejorar los procesos de análisis y seguimiento de la ejecución presupuestal y contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales y de las metas previstas en el Plan de Desarrollo Municipal, bajo criterios de eficiencia, sostenibilidad y responsabilidad fiscal.

17. Que el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley que impida celebrar y ejecutar este convenio, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° de la ley 80 de 1993.

18. Que, con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato que se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA ELABORAR EL ESTUDIO TÉCNICO Y FINANCIERO REQUERIDO PARA LA FORMULACIÓN Y PROYECCIÓN DEL PLAN FINANCIERO, EL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO Y EL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2027.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. En desarrollo del objeto del contrato, el contratista deberá ejecutar las siguientes acciones:

1. Recopilar, consolidar, depurar y analizar la información financiera, presupuestal, contable y fiscal del Municipio de Riosucio, necesaria para la formulación de los instrumentos de planeación financiera y presupuestal.
2. Realizar el diagnóstico financiero del ente territorial mediante la aplicación de análisis verticales, horizontales y demás indicadores financieros pertinentes, tomando como referencia, como mínimo, las cinco (5) vigencias fiscales inmediatamente anteriores.

3. Formular y estructurar el Plan Financiero del Municipio con las proyecciones de ingresos, gastos, ahorro, financiamiento y demás variables fiscales del Municipio para un horizonte de diez (10) vigencias fiscales, en concordancia con los lineamientos establecidos en la Ley 819 de 2003 y demás normas que regulan la sostenibilidad fiscal de las entidades territoriales.
4. Elaborar el documento del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio de Riosucio, Caldas, incluyendo el diagnóstico de las finanzas municipales, las metas fiscales, las proyecciones financieras, el análisis de sostenibilidad de la deuda y la identificación de riesgos fiscales y contingencias, de conformidad con la Ley 819 de 2003.
5. Elaborar y entregar los documentos técnicos y soportes requeridos para la presentación del Proyecto de Acuerdo del Presupuesto General del Municipio y del Marco Fiscal de Mediano Plazo ante las instancias correspondientes.
6. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018.
7. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato.
8. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.
9. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
10. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.
11. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO: Atendiendo la naturaleza del presente contrato, el municipio contraer las siguientes obligaciones.

1. Cancelar el valor del contrato al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del contrato.

4. Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato se fija en la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 25.000.000) M/CTE,** con todos los impuestos incluidos.

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La cancelación de los valores contratados se efectuará en pagos parciales según la ejecución del contrato, previas actas de supervisión, de acuerdo a la entrega de los informes de cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la entidad, lo cual estará a cargo de la Secretaría de Hacienda. En todo caso, el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja, lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la Secretaría de Hacienda municipal.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del CONTRATO será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 30 de noviembre de 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: De conformidad con el artículo 25, numerales 6 y 13, de la Ley 80 de 1993 y del artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, **EL MUNICIPIO**, a través de la Secretaría de Hacienda, se compromete a hacer el registro presupuestal con el cual debe cubrirse el valor del presente contrato, en la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

NUMERO CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
00332	2.3.2.02.02.009.028.01.01	$25.000.000

Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato.

PARÁGRAFO - REGISTRO PRESUPUESTAL: Para la ejecución del contrato, se requerirá, además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015.

CLÁUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total del contrato, **EL CONTRATISTA** pagará al **MUNICIPIO**, el 10% del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será el 5% del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. La cuantía de la cláusula penal pecuniaria será deducida de las sumas que, por cualquier concepto, se deban al **CONTRATISTA,** llegándose, en última instancia, al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal.

CLÁUSULA NOVENA - MULTAS: Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento del contrato por parte del **CONTRATISTA**, el mismo deberá pagar al **MUNICIPIO** una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada obligación incumplida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas a que se ha hecho referencia se causarán por el simple incumplimiento y los perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause a **EL MUNICIPIO** podrán hacerse efectivos en forma separada. Si durante la ejecución del contrato el valor total de las diferentes multas aplicables excede el 10% del valor estimado del contrato, **EL MUNICIPIO** podrá declarar su caducidad. La aplicación de las multas se hará mediante resolución motivada que se someterá a las normas previstas para el procedimiento gubernativo y su aplicación se entenderá sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, **EL MUNICIPIO** puede declarar su caducidad y hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA renuncia a la constitución en mora que tenga que hacer **EL MUNICIPIO.**

CLÁUSULA DÉCIMA - INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro del **MUNICIPIO** y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas al contratista, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del **MUNICIPIO**, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato, previa autorización escrita del **MUNICIPIO**, y si ésta no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En aras de asegurar la solvencia económica del contratista durante el tiempo de ejecución del contrato y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL MUNICIPIO podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 31 de la Ley 782 de 2002.

PARÁGRAFO: EL MUNICIPIO podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los términos del artículo 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1738 de 2014.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD: EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, b) Cuando **EL CONTRATISTA** acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, c) Cuando **EL CONTRATISTA** incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002, y e) Cuando el contratista incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato deberá someterse a la Ley nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato,

que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Así mismo manifiesta que, no es deudor moroso de ninguna entidad del Estado, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y estar al día en el pago de las obligaciones parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad social, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del presente contrato, tanto su afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales, como el pago de aportes parafiscales si hubiere lugar a ellos. **EL CONTRATISTA** debe acreditar el pago de estas afiliaciones ante el supervisor del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa y por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - IMPUESTOS: EL CONTRATISTA deberá cancelar los impuestos que se originen en la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del documento contentivo del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, de conformidad con el artículo 41, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato se requerirá la aprobación de la garantía exigida, si a ello hubiere lugar, la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, el pago de las estampillas e impuestos que genere el presente contrato y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA es una entidad independiente del Municipio de Riosucio, Caldas y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones,

representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Riosucio, Caldas, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - EXCLUSIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento **distinto** al valor acordado. De igual manera, el personal utilizado por **EL CONTRATISTA** para la ejecución del contrato no adquiere ningún tipo de vinculación laboral con el Municipio, por tanto, los salarios o prestaciones sociales del personal utilizado para el cumplimiento del presente contrato correrán por cuenta del **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener a **EL MUNICIPIO** indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Asimismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En caso de que **EL CONTRATISTA,** a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la Alcaldía de Riosucio y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ESTAMPILLAS: Queda a cargo del **CONTRATISTA** el pago de las siguientes estampillas: **ESTAMPILLA PROANCIANO Y PROCULTURA** de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo Municipal 407 del 2020.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – GARANTÍAS: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica: *"En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. "*.Lo anterior dado que en los contratos de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades por parte del supervisor, esto es, al cumplimiento de las actividades contractuales, no se exigirá la constitución de pólizas de calidad y cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del **MUNICIPIO.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la **SECRETARIA DE HACIENDA** o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo en cuenta las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución de este. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4- Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio de Riosucio, Caldas. 6- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del contrato, previo ingreso e informe de actividades acorde al objeto del contrato, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. 7. Autorizar los pagos al Contratista. 8. Remitir oportunamente a la Entidad, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual.

PARÁGRAFO. - En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - PERIODICIDAD DE LOS INFORMES: EL CONTRATISTA presentará informes periódicos para dar cuenta de las actuaciones realizadas en beneficio del Municipio,

los cuales servirán, a su vez, como soporte para efectos de pago, sin perjuicio de los informes adicionales que requiera el Supervisor para verificar la correcta ejecución del Contrato. El supervisor deberá presentar informes parciales de supervisión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - ADICIÓN Y PRÓRROGA: Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato, se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá presentar su solicitud con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo contractual, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del interventor/supervisor.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - SUSPENSIÓN: Por razones de fuerza mayor, caso fortuito o de mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, mediante acta suscrita por el representante legal del **MUNICIPIO, EL CONTRATISTA** y el Supervisor designado por **EL MUNICIPIO**; en ella debe constatarse los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo por todo lo relacionado con el contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: Las situaciones no previstas en el siguiente contrato serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en cuenta que, cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE RIOSUCIO	**DIANA YANETH BARRERA RAMIREZ**

Dirección: Carrera 7, calle 10 Esquina Plaza de la Candelaria. Teléfono: 3124009401 Correo electrónico: alcaldia@riosucio-caldas.gov.co	Dirección: Cra 10a Nro 10-55 barrio San Vicente. Teléfono: 3162993949 Correo electrónico: sayulala22@hotmail.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - PUBLICACIÓN: El presente contrato debe ser publicado en el SECOP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - DISPOSICIONES INCORPORADAS: En lo no previsto en el presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Pactan las partes como domicilio contractual el Municipio de Riosucio, Caldas.

Para constancia se firma en Riosucio Caldas, a los veintitrés (23) días del mes julio del 2026.

NOTA: LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.